



Prograsa con su gente II

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 126 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

1 JUN 2017

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 249-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16 de diciembre del 2016, Recurso de Reconsideración de fecha 18 de mayo del 2017, Informe N° 172-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 24 de mayo del 2017, Informe N° 046 -2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 01 de junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Oficio N° 256-2016-REGPOL/TAC-DIVPOS-COMCIARU-JBG-CR-ITE-ADM, el Teniente Edinson Palacios Pérez, Comisario de la Comisaría de Ite, remite la Papeleta de Infracción N° 000067, Código de Infracción L-7, impuesta al Señor Henry Valeriano Mamani, el día 27 de julio del 2016 por : "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria".

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 249-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16 de diciembre del 2016, notificada válidamente con fecha 03 de mayo del 2017 (conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 152-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB), se declaró a HENRY VALERIANO MAMANI como infractor principal y Silveria Mamani Paye y Clenio Pastor Valeriano, como responsables solidarios de la sanción pecuniaria impuesta (Multas) en su calidad de propietario del vehículo intervenido de placa Z11-403 por la comisión de la infracción de tránsito L-7. Aplicándose la multa de 4% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 5 puntos.

Que, con fecha 18 de mayo del 2017, el Sr. Henry Valeriano Mamani interpone recurso de reconsideración argumentando lo siguiente: 1) Que para la aplicación de sanciones la autoridad administrativa debe cumplir con señalizar las vías públicas conforme al Art. 33 y 23 del Reglamento Nacional de Tránsito. Adjunta fotos para acreditar la falta de señalización en el lugar de los hechos. 2) Que usó la bocina para fines preventivos del peatón de acuerdo al Art.98º del Reglamento Nacional de Tránsito. Y 3) No se puede imponer una sanción sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor.

Que, mediante Informe N° 172-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 24 de mayo del 2017, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, informa que habiéndose analizado el expediente se concluye declarar improcedente, toda vez, que se ha seguido el debido procedimiento; y el recurrente no ha presentado prueba contundente que exprese que no ha cometido la infracción.

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de reconsideración, se aprecia que el recurrente interpuso su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 216º num. 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Art. 219º de la misma Ley; por lo que, es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su CAPITULO II: DE LOS CONDUCTORES Y EL USO DE LA VÍA, Sección I, en el Artículo 98º prescribe que "*El conductor sólo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío*".

Que, el incumpliendo de dicha disposición ha sido catalogada como infracción en el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que respecto a la infracción con código L-7 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
L.7	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Leve	Multa 4% de la UIT.	05	-	SI

Que, en relación a lo alegado por el Sr. Henry Valeriano Mamani respecto al punto 1) referido a la falta de señalización que prohíba tocar la bocina, cabe indicar que por regla general los conductores están prohibidos de tocar la bocina por



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 126 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

cualquier motivo, estando reservado su uso sólo para "para evitar situaciones peligrosas", como prevenir un accidente de tránsito, o para advertir maniobras que en plena pista pongan en peligro a uno mismo o a terceros. En esa medida la infracción tipificación no se encuentra supeditada a que exista una señal de tránsito prohibitiva, en tanto que la falta se configura con el sólo hecho de tocar la bocina en forma innecesaria, por lo que, lo argumentado carece de sustento.

Que, asimismo, sobre el punto 2) si bien el recurrente indica que usó la bocina para fines preventivos del peatón; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno que acredite lo indicado, por lo que, no se desvirtúa lo indicado por la autoridad policial. Sobre el punto 3) el apelante con meridiana claridad manifiesta que no se le concedió su derecho de defensa previo a la sanción y el incumplimiento de la Resolución Directoral N°2468-2014-MTC/15; sin embargo, se advierte que el formato de papeleta se ajusta al aprobado por Resolución Directoral N°2468-2014-MTC/15, por otra parte, el Art. 336º del Reglamento Nacional de Tránsito indica que de no existir reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor puede presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción, esto es, a partir de recibida la papeleta de infracción. En el presente caso, del expediente se advierte que la R.S.G.O.T.T. N° 249-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, fue emitida luego de transcurrido los 05 días hábiles, sin que el apelante haya efectuado descargos al respecto.

Que, en ese sentido, no habiendo el recurrente logrado desvirtuar la validez de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 249-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; conforme al Informe N° 046-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de la Abog. Margarita I. Siles Rivera, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, corresponde emitir el acto resolutivo declarando la improcedencia del recurso de reconsideración presentado.

Que, de acuerdo al Art. 217º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación." Por tanto, el recurso de reconsideración debe ser resuelto por esta Sub Gerencia.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el señor Henry Valeriano Mamani en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 249-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.
Expediente.